

**CONSTANCIA:** Manizales, 16 de noviembre de 2023. A despacho en la fecha con la constancia de que el bien inmueble objeto de gravamen se encuentra localizado en el municipio de Villamaría Caldas.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00802-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por la señora SANDRA LILIANA GARCÍA CARDONA, en contra de CINTHYA LORENA MOLINA RINCÓN, aportando como título ejecutivo la Escritura Pública No. 3.078 del 13 de octubre de 2022, de la Notaría Cuarta de Manizales, contentiva de la Hipoteca garante de la obligación adquiridas y por adquirir por parte de la demandada, y mediante la cual grava un bien inmueble de su propiedad.

Del estudio pertinente al libelo introductor y sus anexos, se tiene que el bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-77059 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, se encuentra localizado en el municipio de **Villamaría, Caldas.**

Al respecto prevé el artículo 28-7 del Código General del Proceso:

*“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante ”.*

Revisado como se indicó, el certificado de tradición del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, se tiene que el mismo se encuentra ubicado en el municipio de Villamaría Caldas y cuya garantía se pretende ejecutar por esta vía.

Aunado a lo anterior, el domicilio de la demandada es el mismo municipio donde se encuentra ubicado el bien inmueble anotado.

En razón de lo anterior, se colige que no existe competencia en esta funcionaria para conocer de la acción que aquí impetrada, en tanto como ya quedó indicado la ubicación del bien inmueble garante de la obligación cuyo cobro se pretende, se encuentran ubicados en el municipio de Villamaría Caldas, siendo claro conforme a lo expuesto que a quien corresponde avocar el conocimiento del asunto, es al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL – REPARTO – DE VILLAMARÍA, CALDAS.

En consonancia, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal, en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, el rechazo de plano de la demanda, a lo cual se procederá. Consecuentemente, se remitirá por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de dicha municipalidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por SANDRA LILIANA GARCÍA CARDONA, en contra de CINTHYA LORENA MOLINA RINCÓN.

SEGUNDO: Se dispone el envío del proceso con sus anexos, de manera virtual, al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto de Villamaría Caldas, para que sea ese despacho quien avoque su conocimiento, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 176 del 17/11/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6841b87a59f802c81682d61f40d9afe852f7a27213ebbd3997c8d6ebf9aff8af**

Documento generado en 16/11/2023 04:32:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**